



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 383

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD A LOS FINES DE ESTABLECER UNA MORATORIA O PRÓRROGA PARA LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS CUYOS TÉRMINOS VENCÍAN ENTRE SEPTIEMBRE DEL 2017 HASTA FEBRERO DE 2018, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD CONFERIDA POR LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud de la población.

**POR CUANTO:** Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y

procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

**POR CUANTO:**

La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) ( citas omitidas).

**POR CUANTO:**

Es nuestro deber continuar garantizando el acceso a la salud y los servicios directos a toda la ciudadanía, en especial, a los más desventajados.

**POR TANTO:**

**YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, Y ORDENO:**

**PRIMERO:**

Se aprueba una moratoria temporal al cumplimiento con el Art. 302 (24 L.P.R.A. sec. 2302) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, también conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico y la Parte II Capítulo I Artículo 14 (4) del Reglamento del Secretario de Salud Número 153 (Número del Departamento de Estado 8598) para el Control de la Fabricación, Distribución, Dispensación y Disposición de Sustancias Controladas, a los efectos de que todo Certificado de Registro de Sustancias Controladas que venció entre los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2018 durante la emergencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, tendrán para la renovación una prórroga concedida hasta el 30 de marzo de 2018. Bajo este decreto moratorio, el término de cinco (5) días laborables de gracia establecidos por el antedicho Reglamento, para el pago posterior a la fecha de vencimiento de todo Certificado de Registro, quedará igualmente vigente para la fecha de vencimiento de esta moratoria.

**POR TANTO:**

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas

por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 16 de febrero de 2018, en San Juan, Puerto Rico.



**RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS**  
**SECRETARIO DE SALUD**